FO-M9-P3-16-V01
1.260.23

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

La Secretaria de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual, requiere adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de Mínima Cuantía cuyo objeto consiste en: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA, PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA Y ASEO PARA LA SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($41.009.597). Una vez revisada la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se evidencia que para los insumos de aseo y cafetería existe el Acuerdo Marco para Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV: CCE-126-2023, para el servicio de papelería no existe acuerdo marco de precios ni cuenta con un catálogo de precios establecido por Colombia Compra Eficiente, que pueda satisfacer la necesidad de la entidad estatal.

Así mismo, es importante mencionar lo establecido en el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se indica que no hay concurrencia entre las modalidades de Selección Abreviada por acuerdo marco de precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino el valor del contrato.

En ese mismo sentido Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 105 de 2022[1] señalo que cuando el valor del contrato a celebrar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía:

"(…) De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de

[1] Ver igualmente Concepto C – 242 de Mayo 25 de 2021 expedida por Colombia Compra Eficiente.

Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. (…)".

Para el presente proceso por tratarse de una mínima cuantía se dará aplicación al procedimiento de mínima cuantía, tal como lo enuncia el oficio 2022016791 de abril 8 de 2022, en el Departamento Administrativo de Jurídica - Subdirección de Contratación, al avocar el conocimiento sobre situaciones de concurrencia entre procesos de selección abreviada por acuerdo marco de precios y el de mínima cuantía, concluyó que: "*En esos términos, cuando la necesidad de la entidad comporte la adquisición de bienes, obras o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y cuyo presupuesto no supere el 10% de la menor cuantía definida para la entidad, podrá acudirse de manera directa al procedimiento previsto para la contratación de mínima cuantía regulado en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 en sus artículos 2.2.1.2.1.1.5 y siguientes*".

Por lo anterior, el procedimiento de Mínima Cuantía es autónomo e independiente a las compras mediante Acuerdo Marco y, además, la prevalencia que se consagraba de manera "obligatoria" en favor del uso de los A.M.P. en los eventos en que "concurrieren" ambos tipos de mecanismos de selección, no cuenta a la fecha con sustento normativo dada la derogatoria tácita del Art. 42 de la Ley 1955 de 2019 y de ahí, que no puede predicarse tal exigibilidad.

Atentamente,

MARGARITA GUTIÉRREZ CIFUENTES
Subdirectora Técnica de apoyo a la Gestión

Proyectó: Carlos Rodrigo Ruiz Valencia – Abogado contratista
Revisó: Ana Cristina Portilla Cruz – Abogada contratista
Aprobó: Margarita Gutirrrez Cifuentes